



Radicación N°.1 1001310503120180048900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante no allegó documental requerida en Auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, en vista de que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado por este estrado judicial, se ordenará el archivo del proceso dejando las constancias de rigor correspondientes.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente procedo dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º. 034


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a163d1ee45c1c4f1aa034d0eb8dbe6b67f02068bd4fcaaa260a09e04db4e628e**

Documento generado en 29/02/2024 08:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120190001300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Doctora ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS no allegó documental requerida en Auto que antecede.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, en vista de que la apoderada de la parte actora ha guardado silencio frente a los requerimientos efectuados por este estrado judicial, se ordenará el archivo del proceso dejando las constancias de rigor correspondientes.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente procedo dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º. 034

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6f60e8b1f2ecf12606cb72bd9446764e865f795b2a7dd418cc990596f03ffd**

Documento generado en 29/02/2024 08:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190028300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la sociedad ejecutada **FIDUPREVISORA SA** dio respuesta al oficio librado, constituyendo el siguiente deposito judicial:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6756279	Número Registros 1				
Nombre	LUIS FERNANDO	Apellido	MARTINEZ PEREZ					
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100009212948	8605251485	FIDUCIARIA LA PREVIS	FIDUCIARIA LA PREVIS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2024	NO APLICA	\$ 4.500.000,00
Total Valor \$ 4.500.000,00								

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el titulo judicial constituido, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante el titulo judicial constituido, con el fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que informe al juzgado si existe algún saldo insoluto que deba ser cubierto por parte de la entidad ejecutada.

En el evento en que la respuesta sea positiva, deberá indicar los valores y los conceptos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 034

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfae1bdbfaf9664f5ed29e367d113a80dc45facbfc1ec6f73d325f53b9414fc**

Documento generado en 29/02/2024 08:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190049600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programa para el día 24 de febrero de 2024 no se pudo realizar toda vez que por un error involuntario se programaron dos audiencias para la misma fecha y hora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00am.) del martes diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 034

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2e9681fbd7b26dea517c69db3757ff4d87dfb4d1b7afb094af41462a99c3dd**

Documento generado en 29/02/2024 08:39:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Por otro lado; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **HUGO FERNANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ** y a favor de la parte ejecutante **CANAL CAPITAL**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiada la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, considera el juzgado que debe ser modificada en atención a que se incluyó la suma de \$ 300.000 por concepto de liquidación de costas, sin embargo, en la actualidad no han sido aprobadas.

En consecuencia, el monto por el cual se debe aprobar la liquidación del crédito corresponde a \$ 3.750.000

Por otro lado, se aprobará la liquidación de costas realizada por conducto de la secretaría del juzgado

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por conducto de la secretaría en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **HUGO FERNANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ** y a favor de la parte ejecutante **CANAL CAPITAL**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Juzgado en la suma de \$ 3.750.000

CUARTO: EN FIRME la presente decisión ingrese el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 034

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adce5c0137ca7ba8e0fdac0cc535aca3ac0cf4b0f4fd66d8f4e83a6bac6227b**

Documento generado en 29/02/2024 08:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por intermedio de la secretaria se realizó notificación al Curador que se designó en Auto que antecede en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUCY PIEDRAHITA DE GUZMÁN (Q.E.P.D.). Por su parte el Doctor MANUEL EMIDIO SANTOS MENA allegó escrito de contestación el 19 de febrero de 2024.

Por otro lado, Doctora LUZ MARINA RODRÍGUEZ DÍAZ guardó silencio frente al requerimiento efectuado en Auto que antecede, y finalmente la apoderada de la parte demandante allegó memorial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el curador en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUCY PIEDRAHITA DE GUZMÁN (Q.E.P.D.) fue remitido dentro del término de Ley y cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No realizó un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
2. No relacionó los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
3. No relacionó las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.
4. Los medios de prueba deben de ir manera individualizada.
5. Informe a que se refiere con interrogatorio de parte referido en pruebas documentales ya que no es claro.
6. No aportó la documental referida en anexos.
7. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)". Lo anterior, toda vez que se allega correo certificado el día 19 de febrero de 2024, dirigido únicamente al despacho; sin embargo, no es claro que se haya enviado al correo de notificaciones de las demandadas.

Por otro lado, frente a la respuesta otorgada por la parte actora informando si conocen al señor DARÍO RAFAEL GUZMÁN PIEDRAHITA, identificado con C.C. No. 19.435.129 se pone en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el curador Ad Litem en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUCY PIEDRAHITA DE GUZMÁN (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al curador Ad Litem en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUCY PIEDRAHITA DE GUZMÁN (Q.E.P.D.)** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.



De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **MANUEL EMIDIO SANTOS MENA** identificado con C.C. N°11.814.463 y titular de la T.P. 260.660 del C. S. de la J., en calidad de curador Ad Litem en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUCY PIEDRAHITA DE GUZMÁN (Q.E.P.D.)**.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUCY PIEDRAHITA DE GUZMÁN (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 20.252.417 por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaría realícese las gestiones pertinentes.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Doctora **LUZ MARINA RODRÍGUEZ DÍAZ** con el fin de que señale si por error mecanográfico lo que pretendía era la vinculación de RUBÉN DARÍO GUZMÁN PIEDRAHITA, identificado con C.C. No. 19.435.126 y no de DARÍO RAFAEL GUZMÁN PIEDRAHITA, identificado con C.C. No. 19.435.129.

Para el efecto, se les concede el término de cinco (05) días, por secretaría envíese requerimiento al correo electrónico luzmarodi@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 034.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E.

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a05564d8d6fedc954c0ef576e5c6ad147bd77fd3c55cdc64a859f1f74683262**

Documento generado en 29/02/2024 08:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220045700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la vinculada a la litis **FLOR ANDREA ESPITIA SIERRA** allegó memorial el día 14 de febrero de 2024.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial ordenó la vinculación a la litis a FLOR ANDREA ESPITIA SIERRA en audiencia que antecede, el día 14 de febrero de 2024 la vinculada allega correo electrónico con documentos de identificación, registro civil y constancia de estudios, en vista que dentro del plenario no reposa notificación a la vinculada esta operadora judicial dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G. del P. teniendo a la parte por notificada por conducta concluyente del auto que admite demanda a partir del envío del correo electrónico al Despacho esta es 14 de febrero de 2024, como quiera que esta norma preceptúa lo siguiente:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior".

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada a la litis **FLOR ANDREA ESPITIA SIERRA** del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C.G. del P.



SEGUNDO: POR SECRETARÍA, se deberá contabilizar el término que tiene la vinculada a la litis **FLOR ANDREA ESPITIA SIERRA** para allegar escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a **FLOR ANDREA ESPITIA SIERRA** para que constituya apoderado en el menor tiempo posible para que la represente dentro del proceso.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la documental aportada al plenario por parte de **FLOR ANDREA ESPITIA SIERRA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 034


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e53533e6d93d95f442f98e0835d641bc23bf3ee7a81440fe76b2f776c3314d**

Documento generado en 29/02/2024 08:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230043800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por intermedio de la secretaría del Despacho se realizó notificación, La demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA** allego escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA** fue remitido dentro del término de Ley y cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No apporto prueba documental denominada “fallo absolutorio fuero sindical Huberney Chalarca Betancourt”.
2. No relaciono en el acápite de pruebas carta remitida al JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
3. Frente a la documental Otrosías a los contratos suscritos con Servicopava debe realizarlo de manera individualizada de cada uno, se debe enumerar de forma organizada y concreta todas y cada una de las pruebas que se adjuntan, utilizado enumeración de primer nivel, segundo nivel, etc. Preferiblemente, no se deben utilizar viñetas sino numerales, sub numerales o literales los cuales permiten una clasificación adecuada.
4. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido “(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”. Lo anterior, toda vez que al dar contestación de la demanda remitió al correo electrónico nomina@servicopava.com.co y el correo electrónico reportado en la Cámara de Comercio de la entidad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, DISTINGUIDA CON LA SIGLA SERVICOPAVA EN LIQUIDACION** es liquidadorprincipal@servicopava.com.co

Por otro lado, se observa que a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, DISTINGUIDA CON LA SIGLA SERVICOPAVA EN LIQUIDACION** se realizó notificación al correo electrónico dispuesto como de notificaciones judiciales tal y como se acredita a continuación:

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/01/2024 06:02 PM

Para:liquidadorprincipal@servicopava.com.co <liquidadorprincipal@servicopava.com.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

Notificacion Demanda N°11001310503120230044800;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

liquidadorprincipal@servicopava.com.co (liquidadorprincipal@servicopava.com.co)



Correo electrónico reportado en la Cámara de Comercio para tal fin como se demuestra a continuación:

Dirección para notificación judicial: Cra 20 # 39 A 20 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
liquidadorprincipal@servicopava.com.co
Teléfono para notificación 1: 2873215
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Conforme a ello es claro que al no allegarse escrito alguno deberá tenerse por no contestada la demanda respecto de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, DISTINGUIDA CON LA SIGLA SERVICOPAVA EN LIQUIDACION.**

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** identificado con C.C. N° 1.070.967.487 y titular de la T.P. 325.589 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA.** de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, DISTINGUIDA CON LA SIGLA SERVICOPAVA EN LIQUIDACION.**

QUINTO: REQUERIR a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, DISTINGUIDA CON LA SIGLA SERVICOPAVA EN LIQUIDACION** para que constituya apoderado que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 034.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2343eacbcccbb9a5b45beeca41e0a752822992d043a83df845a37161f397954a1**

Documento generado en 29/02/2024 08:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230044800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por intermedio de la secretaría del Despacho se realizó notificación personal a los demandados. La demandada GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. - GIC SAS allego escrito de contestación de demanda.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allego memorial denominado "corrección demanda".

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la demandada **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. - GIC SAS** fue remitido dentro del término de Ley y cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. Las pruebas solicitadas por oficio deben aportarse al plenario con la subsanación, pues el oficio por sí mismo no constituye prueba alguna, sino lo son los documentos que se obtienen por medio de este.
2. De la prueba documental denominada "Oficio GG-014-2019 de fecha 19 de marzo de 2019 – desequilibrio económico" debe relacionar los anexos indicando número de folios de cada documento, con el fin de facilitar la revisión de documentos.
3. De la prueba documental denominada "Oficio ADRES-UT-GER-054-2019 de fecha 26 de agosto de 2019 Solicitud de Suspensión del contrato" debe aclarar que la radicación es con fecha del 27 de agosto de 2019.
4. No relaciono en el acápite de pruebas el documento con radicado No. E11760190718024848E000011367000 del 19 de julio de 2018.
5. No relaciono en el acápite de pruebas el acta de aprobación de la póliza expedida por la ADRES del 19 de julio de 2018.
6. De la prueba relacionada "De la Certificación De Pagos a Auditores en Salud. 211220212" debe aclarar que la fecha es 21 de diciembre del año 2021.
7. De la prueba relacionada "Certificación Pago Sanciones 21122021." debe aclarar que la fecha es 21 de diciembre del año 2021.
8. No apporto la prueba denominada:

"Certificaciones (2) expedidas por la Administradora de los Recursos del Sistema de seguridad Social en salud ADRES en las que se Certifica del contrato 080 de 2018 suscrito entre dicha entidad y la Unión Temporal Auditores de salud los siguientes aspectos:

- Número total de facturas presentadas por la Unión temporal
- Monto de cada una de estas y las fechas de radicación y/o presentación
- Descuentos y/o retenciones que se hayan aplicado a dichas facturas
- Indicación de los valores efectivamente pagados a la Unión Temporal Auditores de Salud
- Precisar los valores por concepto de Multas impuestas en desarrollo de los diferentes procesos sancionatorios

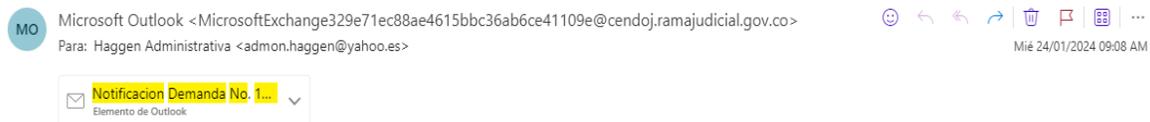


- Certifique el número de multas con los valores respectivos y sanciones impuestas”

9. No se relacionó en el acápite denominado “pruebas en poder de la demandada”: Orosí de mutuo acuerdo al contrato de trabajo suscrito el entre Velandia Forero Janing Carolina y la Unión Temporal Auditores de Salud.

10. No aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogado digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por otro lado, se observa que a la demandada **HAGGEN AUDIT S.A.S.** se realizó notificación al correo electrónico dispuesto como de notificaciones judiciales tal y como se acredita a continuación:



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino **no** envió información de **notificación de entrega**:

[Haggen Administrativa \(admon.haggen@yahoo.es\)](mailto:admon.haggen@yahoo.es)

Asunto: **Notificación Demanda No. 11001310503120230044800**

Correo electrónico reportado en la Cámara de Comercio para tal fin como se demuestra a continuación:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HAGGEN AUDIT SAS
Nit: 830.060.660-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00959022
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 1999
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 161 No. 20 - 67 Of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: admon.haggen@yahoo.es
Teléfono comercial 1: 2876371
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 161 No. 20 - 67 Of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: admon.haggen@yahoo.es
Teléfono para notificación 1: 2876371
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Conforme a ello es claro que al no allegarse escrito alguno deberá tenerse por no contestada le demanda respecto de **HAGGEN AUDIT S.A.S.**

Por otra parte, frente a las demandadas **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.** y **GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** no se pudo entregar la notificación personal a los correos electrónicos reportados en la cámara de comercio para tal fin ya que arroja los siguientes errores:

No se puede entregar: Notificación Demanda No. 11001310503120230044800

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/01/2024 09:22 AM

Para: inproyect.interventorias@gmail.com <inproyect.interventorias@gmail.com>

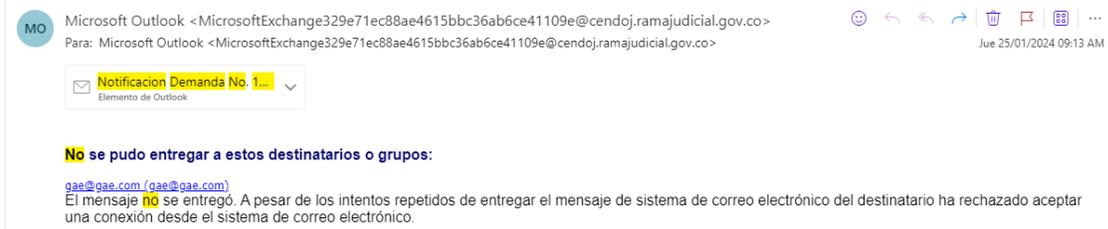
1 archivos adjuntos (1 MB)

Notificación Demanda No. 11001310503120230044800



No se pudo entregar el mensaje a inproyect.interventorias@gmail.com.

No se encontró inproyect.interventorias@gmail.com.



En consecuencia, se autorizará a la parte demandante para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P., a las demandadas **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.** y **GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** a las direcciones físicas reportadas en la Cámara de Comercio de cada una estas son:

1. **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.** a la CR 11 NRO. 7D - 50 SAN CARLOS - San Carlos de la ciudad de Valledupar Cesar
2. **GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** a la Calle 75 No. 8 - 34 de la ciudad de Bogotá.

Se memora que la notificación además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 291 del C.G.P., deberá indicar:

- El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
- El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.
- La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 22, Bogotá D.C.

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío deberá contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a las demandadas.

Por último, frente al memorial aportado por el apoderado de la parte demandante denominado "corrección demanda" se requiere el apoderado para que informe si lo que pretende con dicho memorial es la reforma de la demanda, de igual manera se le recuerda a la parte que debe atenerse a lo establecido en el artículo 28 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. - GIC SAS.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. - GIC SAS.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LILIANA YASMIN RODRIGUEZ BUSTOS** identificada con C.C. N°52.435.309 y titular de la T.P. 275.920 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. - GIC SAS.** de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **HAGGEN AUDIT S.A.S.**

QUINTO: REQUERIR a la demandada **HAGGEN AUDIT S.A.S.** para que constituya apoderado que la represente en el presente proceso.

SEXTO: AUTORIZAR a la parte demandante para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P., de la demandada **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.** a la dirección física reportada en la cámara de comercio: CR 11 NRO. 7D - 50 SAN CARLOS - San Carlos de la ciudad de Valledupar Cesar, la cual, además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co



El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.
La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 22, Bogotá D.C

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío deberá contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

SEPTIMO: AUTORIZAR a la parte demandante para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P., de la demandada **GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** a la dirección física reportada en la cámara de comercio: Calle 75 No. 8 - 34 de la ciudad de Bogotá, la cual, además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.
La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 22, Bogotá D.C

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío deberá contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aclare el memorial aportado denominado "*corrección demanda*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 034.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E.

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28d0be854336881c370b0084d2be270fe5ed699d69e818d245d75566c081343**

Documento generado en 29/02/2024 08:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241003000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 27-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por la señora **MYRIAM CONSUELO JARAMILLO ACOSTA**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MYRIAM CONSUELO JARAMILLO ACOSTA** identificada con la C.C No. 41.647.332 en contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud, respecto de la practica de un procedimiento de resonancia magnética con contraste intra-articular.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 034

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45af7138b03006ba336303325007809c798bb1b1b69fe33315b94e736680c2bd**

Documento generado en 29/02/2024 08:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>